

*del fundador, pero con el bien entendido, que durante la vida del D. Juan Antonio Lozano los ha de poseer, en el tono que hoy los posee.*

*6ª. Que recibida información de utilidad de la subrogación que experimentará el Mayorazgo con la aplicación de la mitad de la casa nueva, atendiendo al dilatado transcurso que ha mediado desde la demolición de la primera, y evacuando los apeamientos y deslindes que van insinuados, de todo él se ha de pedir a la Justicia Real ordinaria de dicha Villa de Medinaceli, Testimonio Literal, en el que se insertarán también los Reales Autos de Vista y Revista de la Real Chancillería de Valladolid, sus fechas 13 de febrero y 20 de octubre de 1789, para que este Instrumento sirva de título al poseedor, respecto a que el original de fundación no aparece, y debe ser la que gobierne en lo sucesivo para evitar toda controversia.*

*7ª. Que además se inserte también en dicho testimonio la Escritura de Transacción, otorgada entre D. Francisco Manrique, D. Miguel Lozano Alcolea, y D. Juan Fernández Rosuero, como maridos de Dª Mariana y Dª Josefa Manrique, que se halla desde el folio 6º al 10º de los Autos, por ser su narrativa fundamento de la presente transacción.*

*8ª. Que el D. Juan José Fernández, como heredero de D. Francisco Manrique, su tío, ha de dar reparadas a satisfacción toda la casa nueva y Rancho o Lonja, en todo el mes de julio de este presente año, y los reparos de las demás fincas para San Miguel, también de este año, no habiendo motivo justo que lo retarde. Y los apeos a la misma brevedad.*

*9ª. Que el D. Juan José pueda repetir, y le queda reservado para ello, contra aquellas personas que le convenga y sean responsables, pero sin hacerlo en modo alguno contra el D. Juan Antonio Lozano, a quien se reserva, y excluye en los mismos términos que en la primera condición de esta Escritura.*

*Bajo cuyas condiciones en que se conforman recíprocamente y de buena fe los otorgantes se apartan del referido Litigio pendiente en el Juzgado de la expresada Villa de Medinaceli, renuncian, se apartan y condonan mutuamente todos los derechos y acciones que respectivamente les competan y les puedan competir en cualquier manera, porque los otorgantes por amor a la paz, y con respeto a su honor y enlace de sangre, sólo quieren y conforman el cumplimiento de lo pactado en esta Escritura...”*



Establecen sus firmezas, renunciaciones, obligaciones y fianzas, firmando los otorgantes, abogados y escribano que da fe.

Con este protocolo concluimos las noticias acerca de un personaje importante en la historia de Atienza de finales del siglo XVIII.

Nicolas-Bernard Lépicié: el patio de la aduana, (detalle), 1775. Museo Nacional Thyssen-Bornemisza (Madrid).